

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520190001200
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Sociedad Romero Guerrero Construcciones e Interventorías SAS
Accionado	Bogotá D.C.– Secretaría de Educación, Consorcio MC2 y Consorcio MDS-45

AUTO ADMITE DEMANDA

Como quiera que la parte demandante cumplió con lo ordenado en auto precedente y con los requisitos legales exigidos en la Ley 1437 de 2011, se ha de admitir la demanda promovida por la Sociedad Romero Guerrero Construcciones e Interventorías SAS, en contra de Bogotá D.C.– Secretaría de Educación, Consorcio MC2 integrado por Luis Milton Ortiz Vergel y Cesar Ivan Gil Silva y Consorcio MDS-45 integrado por DPC INGENIEROS SAS, SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES SAS y MSING SAS, en ejercicio del medio de control de reparación directa.

Respecto a la notificación personal de la demanda, debe efectuarse como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del CGP, en concordancia con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por lo que la Secretaría del Despacho mediante mensaje de datos al canal digital informado en la demanda, deberá remitir copia del auto admisorio.

Ahora bien, como quiera que la demanda fue radicada antes de la expedición del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, el término del traslado para contestar empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del despacho que deberá contener la demanda, los anexos y la subsanación. Así mismo, el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

Sobre el particular, es advierte a las entidades demandadas, que cualquier documento remitido por vía digital antes de la realización del trámite referido, esto es, la notificación de la demanda a través de la secretaría del Despacho se tendrá por no recibido.

Para todos los efectos se tendrán como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: luiscarlosromerocolmenares@gmail.com; alejocorman@gmail.com

Parte demandada: gerenciamsingsas@gmail.com, administracion@sigt-ic.com, dpcingenieros@gmail.com, notifica juridicased@educacionbogota.edu.co

Ahora bien, en lo que respecta al Consorcio MC2 integrado por Luis Milton Ortiz Vergel y Cesar Ivan Gil Silva, el demandante deberá allegar dentro del término de cinco (5) días, la dirección de correo electrónico de las referidas personas naturales, toda vez que con ocasión a la expedición de la Ley 2080 de 2021 la notificación de la demanda se realiza por medios electrónicos.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reparación directa promovida por la Sociedad Romero Guerrero Construcciones e Interventorías SAS, en contra de Bogotá – Secretaría de Educación, Consorcio MC2 integrado por Luis Milton Ortiz Vergel y Cesar Ivan Gil Silva y el Consorcio MDS-45 integrado por DPC INGENIEROS SAS, SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES SAS y MSING SAS por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Educación, Consorcio MC2 integrado por Luis Milton Ortiz Vergel y Cesar Ivan Gil Silva y el Consorcio MDS-45 integrado por DPC INGENIEROS SAS, SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES SAS y MSING SAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles exclusivamente el auto admisorio, por las razones expuestas.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y su subsanación.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone el artículo 48 de Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder.

En observancia de lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

QUINTO: Para surtir la notificación frente al Consorcio MC2 integrado por Luis Milton Ortiz Vergel y Cesar Ivan Gil Silva, se le REQUIERE al demandante para que dentro del término de cinco (5) días allegue la dirección de correo electrónico de las personas naturales que lo conforman, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del Código General del Proceso, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

OCTAVO: TENER para todos los efectos como canales digitales de las demás partes, los siguientes:

Parte demandante: luisarlosromerocolmenares@gmail.com; alejocorman@gmail.com

Parte demandada: gerenciamsingsas@gmail.com, administracion@sigt-ic.com, dpcingenieros@gmail.com, notifica juridicased@educacionbogota.edu.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 31 DE ENERO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182720bcc97c0bbf77afc665beea1bcfe7bc242049b8d8b8bb504b537decd986**

Documento generado en 28/01/2022 07:22:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>